

## ACUERDO

Reunidos, a 01/10/2018, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Webloyalty International SARL ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado a través del portal <https://www.privilegiosencompras.es>, del que es responsable Webloyalty International SARL (en adelante Privilegios en Compras), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor ha recibido cobros en su cuenta bancaria sin su consentimiento por valor de 15 Euros mensuales desde el mes de enero de 2018 hasta la fecha de interposición de la reclamación. Según alega el particular, en ningún momento autorizó el uso de sus datos bancarios ni contrató servicio con la reclamada por lo que, no conforme solicita el abono de los importes íntegros, eliminación de sus datos personales y una explicación sobre los hechos.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Privilegios en Compras, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Privilegios en Compras por un lado, ha considerado que la contratación cumple todos y cada uno de los requisitos que marcan las diferentes normativas, no obstante, ha constatado que el PARTICULAR no ha hecho uso del servicio durante su permanencia en el programa, por lo que como gesto comercial, va a proceder al abono de la totalidad de las cuotas cobradas y por otro lado, el pasado 1 de octubre va a proceder a la supresión de sus datos personales, quedando bloqueados durante un plazo de 5 años y quedando a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Privilegios en Compras del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 01/10/2018.

Webloyalty International SARL